



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00249-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de la prueba de oficio decretada en inspección judicial del 23 de noviembre de 2023, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, remitió el link del proceso con rad. 76-001-31-03-015-2016-00249-00, y de su revisión aflora que la demandada señora **SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA con c.c. No. 31.302.055 falleció el 11 de junio de 2021.**

| REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN | | Indicativo Serial | 10532930 |
|---|--|-------------------|----------|
| <p>Datos de la oficina de registro</p> <p>Clase de oficina: Registraduría <input type="checkbox"/> Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Insp. de Policía <input type="checkbox"/> Código A 8 D</p> <p>País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 21 BOGOTA DC * * * * *</p> | | | |
| <p>Datos del inscrito</p> <p>Apellidos y nombres completos OSORIO TABORDA SUEÑO ARGENIS * * * * *</p> <p>Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras) CC No. 31302055 * * * * * FEMENINO * * * * *</p> | | | |
| <p>Datos de la defunción</p> <p>Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *</p> <p>Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción Año 2021 Mes JUN Día 11 19:00 728511452 * * * * *</p> <p>Presunción de muerte</p> <p>Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia * * * * * Año Mes Día</p> <p>Documento presentado Nombre y cargo del funcionario Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> CARLOS ALFONSO MADARIAGA CAROCCI - MEDICO * * * * *</p> | | | |
| <p>Datos del denunciante</p> <p>Apellidos y nombres completos AMAYA CORREA MARIA YOLANDA * * * * *</p> <p>Documento de identificación (Clase y número) Firma CC No. 51607078 * * * * *</p> | | | |
| <p>Primer testigo</p> <p>Apellidos y nombres completos * * * * *</p> <p>Documento de identificación (Clase y número) Firma * * * * *</p> | | | |

Como quiera que, la presente demanda fue radicada en reparto el **20 de octubre de 2022** y **admitida** por auto del **15 de noviembre de 2022**, cuando la demandada señora **SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA** ya había fallecido, la acción debió dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados (Art. 87 del C.G.P.).

No procedía, como sucedió, adelantar el proceso frente a una persona que por ser fallecida es inexistente y no es sujeto de derechos y obligaciones, y no podía entonces ser representada por un curador ad litem ya que, éste representa a las personas

ausentes o cuya capacidad está limitada o suspendida temporalmente, pero no para aquellos que han dejado de existir al momento de presentar la demanda.

Entonces no solo se demandó a una persona ya fallecida, sino que, además se omitió la notificación de la demanda a los herederos determinados e indeterminados de la causante.

Así las cosas, ante el deber del juez, de sanear el proceso de toda irregularidad para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos de quienes están involucrados en los asuntos puestos en su conocimiento, es preciso decretar la nulidad de todo lo actuado contra la demandada señora **SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA** (q.e.p.d.), al configurarse una indebida notificación de la demanda a las personas que deban ser citadas como partes en este asunto, esto es, los herederos determinados e indeterminados de la citada causante.

Al respecto el núm. 8º del Art. 133 del C.G.P. indica:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado contra la señora **SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA**, desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, y se ordenará a la parte demandante que adecue el libelo dirigiendo la demanda contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

No obstante, las pruebas recaudadas y lo actuado en el proceso no pierden validez frente a las personas inciertas e indeterminadas, dependiendo de la subsanación del libelo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las respuestas allegas por los JUZGADOS 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en cumplimiento de la prueba de oficio decretada el 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso contra la señora **SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA** (q.e.p.d.) por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: En consecuencia, **INADMITIR** la presente demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días se sirva integrar el contradictorio en debida forma, dirigiendo la demanda contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA (q.e.p.d.), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.), y en el caso de no conocer heredero determinado alguno deberá informar aquella situación bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: ADVERTIR que las pruebas recaudas y lo actuado en el proceso no pierden validez frente a las personas inciertas e indeterminadas, como se explicó.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc5c826d9b7c3437b52e63b4da37a540086a36ec5666baf952ae27f84ca9afe**

Documento generado en 09/02/2024 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>